

**SOLICITUD DE NULIDAD Y RECURSO REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO RAD.  
47692408900120230003000 PROCESO VERBAL EXTINCIÓN DE HIPOTECA DTE  
AUGUSTO IBAÑEZ Y DDO CREZCAMOS**

Oscar Daniel Joya Monsalve <oscar.monsalve@crezcamos.com>

Mié 30/08/2023 5:18 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastian De Buenavista  
<jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carolina Ortiz Forero <carolina.ortiz@crezcamos.com>; Secretaría General  
<juridico@crezcamos.com>; benolm.9272@hotmail.com <benolm.9272@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD Y SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN - VERBAL EXTINCIÓN DE HIPOTECA.docx.pdf; PODER GENERAL - ESCRITURA PÚBLICA NO. 0444.pdf; certificado (5) (1).pdf; cert-11088551-0-0 (1).pdf;

Doctor

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**

Juzgado Único Promiscuo Municipal

San Sebastián de Buenavista - Magdalena.

[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

**Referencia:** PROCESO VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR NOVACIÓN

**Demandante:** AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ

**Accionado:** CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

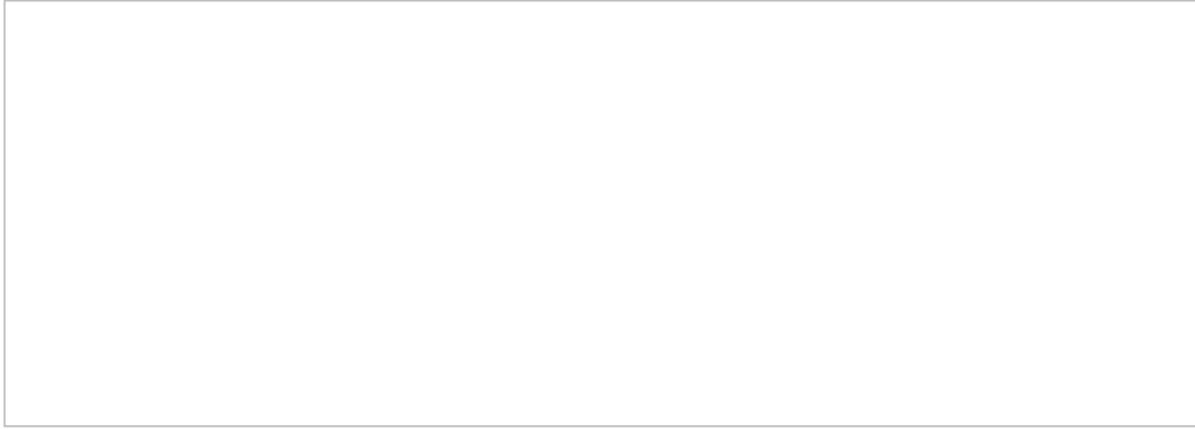
**Radicado:** 47692408900120230003000

**Asunto:** SOLICITUD DE NULIDAD Y RECURSO REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO

**OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.672.269 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 279.316 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la misma ciudad, en calidad de apoderado general de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 900.515.759-7, que en adelante se denominará "**Crezcamos**", representada para Asuntos Judiciales por **CAROLINA ORTIZ FORERO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.250.232 expedida en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido para hacerlo, me permito presentar PRINCIPALMENTE SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, y SUBSIDIARIAMENTE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, identificada en la referencia, de conformidad a la documentación adjunta.

**Agradezco al despacho, de ser posible, me comparta el acceso al expediente digital del proceso para poder conocer las actuaciones procesales que se han tramitado, o se cambie de privado a público el proceso, para poderlo buscar a través de la plataforma TYBA.**

Atentamente,



*“AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo es para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige(n). Con base en lo regulado en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 o cualquier otra que las modifique, adicione o complemente, le notificamos que si como lector de este correo, usted evidencia NO ser el destinatario de la información contenida en el mismo, cualquier distribución, modificación, difusión o copia total o parcial de la misma está estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario final, por favor elimine el correo, inmediatamente e infórmenos por este mismo medio sobre la eliminación”.*

Doctor

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**

Juzgado Único Promiscuo Municipal

San Sebastián de Buenavista - Magdalena.

[jormssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jormssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

<b>Referencia:</b>	PROCESO VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR NOVACIÓN
<b>Demandante:</b>	AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ
<b>Accionado:</b>	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
<b>Radicado:</b>	47692408900120230003000
<b>Asunto:</b>	SOLICITUD DE NULIDAD Y RECURSO REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO

**OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.672.269 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 279.316 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la misma ciudad, en calidad de apoderado general de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 900.515.759-7, que en adelante se denominará “**Crezcamos**”, representada para Asuntos Judiciales por **CAROLINA ORTIZ FORERO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.250.232 expedida en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido para hacerlo, me permito presentar PRINCIPALMENTE SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, y SUBSIDIARIAMENTE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, identificada en la referencia, en los siguientes términos.

### **SOLICITUD PRINCIPAL - NULIDAD PROCESAL**

El día 25 de agosto de 2023, **Crezcamos** recibió un correo electrónico al medio de notificación destinado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía para recibir notificaciones judiciales, esto es al correo [notificacionesjudiciales@crezcamos.com](mailto:notificacionesjudiciales@crezcamos.com), de parte del abogado del señor **AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ**, en el que adjunta lo siguiente:

- NOTIFICACION\_PERSONAL\_LEY\_2213\_1\_CREZCAMOS\_compressed
- HISTORICO\_DE\_PAGO\_Y\_CONDICIONES\_CREDITO\_INCIAL\_PORTUNITY\_1\_1\_compressed
- DEMANDA\_DE\_RAFA\_CONTRA\_CREZCAMOS\_1\_OK\_compressed
- Anexo\_6\_CONDICIONES\_GENRALES\_Y\_PLAZ\_DE\_PAGO\_CREDITO\_NUEVO\_CREZCAMOS\_1\_compressed
- Anexo\_4\_4\_CONDICIONES\_CREDITO\_-\_HISTORICO\_DE\_PAGO\_A\_OPORTUNITY\_1\_compressed

Lo mencionado anteriormente, se puede evidenciar a continuación:



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**  
NOTIFICACION ELECTRONICA

**Enviado por**  
FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA  
**Fecha de envío**  
2023-08-25 a las 16:14:05

**Fecha de lectura**  
2023-08-25 a las 16:23:05

Buenos Días  
Cordial Saludo

Mediante el presente correo electrónico se adjuntan demanda, notificación personal electrónica, anexos y mandamiento de pago los cuales obran dentro del proceso de la referencia 2023-30, Demandante: Augusto Rafael Ibáñez Sanchez contra: Crezcamos S.A. Expediente que reposa actualmente en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián Magdalena.

De Usted,  
BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ  
C.C. 9.272.716 de Mompox Bolívar  
T.P.126.925

Documentos Adjuntos

[Anexo\\_4\\_4\\_CONDICIONES\\_\\_CRED.pdf](#) [Anexo\\_6\\_CONDICIONES\\_GENRALE.pdf](#) [DEMANDA\\_DE\\_RAFA\\_\\_CONTRA\\_CRE.pdf](#)  
[HISTORICO\\_DE\\_PAGO\\_Y\\_CONDICI.pdf](#) [NOTIFICACION\\_PERSONAL\\_LEY\\_2.pdf](#)

De la documentación enviada **NO se aportó el auto que admitió la demanda**, providencia que debe enviarse a la parte demandada para que la notificación personal se entienda surtida conforme lo establece la Ley.

Lo anterior, encuentra su sustento legal en el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en el que se establece lo siguiente:

*“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**”.* (negrilla y subrayado fuera de texto)

En igual sentido, el inciso 1 del artículo 8 de la misma ley, establece que:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”* (negrilla y subrayado fuera de texto).

En atención a lo expuesto, le asiste a la parte demandante el **deber legal** de enviar la providencia (auto admisorio) a la entidad demandada, para que se entienda surtida en debida forma la notificación personal, **circunstancia que NO ocurrió en este caso**, por lo que, a la fecha, no se puede entender que se haya practicado en debida forma la notificación.

En consecuencia, al haberse demostrado que la parte demandante incumplió con su deber legal de enviar a la parte demandada el auto que admitió la demanda junto con el memorial de notificación personal, no se cumplió con lo regulado en el inciso 6 del artículo 6 y el inciso 1 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, debe entenderse que NO se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la persona demandada, generando con esto la consecuencia procesal de declaración de la nulidad de la notificación personal de **Crezcamos**, conforme lo regula el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual cita lo siguiente:

**“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.**

### **SOLICITUD SUBSIDIARIA - RECURSO DE REPOSICIÓN**

A pesar que no se adjuntó el auto que admitió la demanda, según la información brindada por el extremo demandante, aparentemente, la presente demanda ya fue admitida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista - Magdalena, circunstancia que se desconoce ya que, al buscar el proceso en los canales de búsqueda dispuesto por la Rama Judicial, se encuentra que el proceso si bien existe, no se puede acceder a este para conocer en qué etapa procesal se encuentra, ni en qué fecha fue radicada la demanda, ya que se encuentra como privado y no con acceso al público.

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
	47692408900120230003000	VERBALES DE MENOR CUANTIA	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOO 001 SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA

Sin embargo, en el evento que la demanda compartida al correo electrónico [notificacionesjudiciales@crezcamos.com](mailto:notificacionesjudiciales@crezcamos.com) el pasado 25 de agosto de 2023, haya sido admitida por el despacho, procedo a resaltar los incumplimientos procesales en los que incurrió la parte demandante, que contrarían los presupuestos que se requieren para su admisión, de conformidad con lo consagrado en el artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, como se demuestra a continuación:

- **1er Incumplimiento.**

El numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, manifiesta la necesidad de que la demanda contenga lo siguiente para su admisión:

*“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados..*

A pesar de lo anterior, al revisar el libelo de la demanda, en el acápite de hechos, los numerales 7°, 8°, 9° y 10°, **NO son hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, son citas de normas del Código Civil Colombiano junto a la presentación de comentarios de parte del apoderado del extremo demandante**, los cuales no pueden ser catalogados como hechos, ya que no son la expresión de una presunta situación que haya ocurrido en un pasado, que pueda servir de sustento para lo aspirado a través de la presente demanda; por lo que, si el demandante considera necesario presentar las normas que citó en los hechos, éstos deberán incorporarse es en los fundamentos de derecho, más NO establecerse como hechos.

Igualmente, los numerales 11° y 13° de la demanda, NO son hechos, son afirmaciones que presenta el extremo demandante, los cuales no sirven de fundamento para lo pretendido en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, se evidencia el incumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, circunstancia que genera como consecuencia procesal, lo enunciado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que:

*“Mediante auto no susceptible de recursos **el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:***

(...)

1. **Cuando no reúna los requisitos formales.**” (negrilla y subrayado fuera de texto).

- **2do Incumplimiento.**

El numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, del Código General del Proceso, manifiesta la necesidad de que la demanda contenga lo siguiente para su admisión:

*“10. El lugar, la dirección física y **electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

La parte demandante no cumple con la exigencia normativa, en razón a que, informa a través de su demanda, que la dirección electrónica de **Crezcamos** para recibir notificaciones judiciales es [servicioalcliente@crezcamos.com](mailto:servicioalcliente@crezcamos.com), circunstancia que no corresponde a la realidad según lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual se establece una dirección de correo electrónico diferente, siendo éste el documento de conocimiento público idóneo en el que se informa a los interesados la información relevante de la entidad demandada, documento que por cierto, no fue aportado en la demanda como anexo, de lo que me pronunciaré en el siguiente yerro informado.

En la demanda se presentó sin ser cierto que la dirección de correo electrónico destinada por **Crezcamos** para recibir notificaciones judiciales es la siguiente:

## NOTIFICACIONES

La entidad demandada: Reciben notificación personal en [servicioalcliente@crezcamos.com](mailto:servicioalcliente@crezcamos.com), dirección CI 19 N° 2-14 Santa Cruz de Mompox

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, se evidencia el incumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, circunstancia que genera como consecuencia procesal, lo enunciado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que:

*“Mediante auto no susceptible de recursos **el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:***

(...)

1. **Cuando no reúna los requisitos formales.**” (negrilla y subrayado fuera de texto).

- **3er incumplimiento.**

El numeral 2 del artículo 84 del C.G.P, del Código General del Proceso, manifiesta la necesidad de que junto a la demanda se anexe lo siguiente para su admisión:

*“2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”*

Al revisar los anexos aportados con la demanda, se echa de menos el Certificado de Existencia y Representación Legal de **Crezcamos**, por lo que, al no haberse aportado, se evidencia el incumplimiento al numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, circunstancia que genera como consecuencia procesal, lo enunciado en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que:

*“Mediante auto no susceptible de recursos **el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:***

(...)

2. **Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**” (negrilla y subrayado fuera de texto).

- **4er incumplimiento.**

Teniendo en cuenta que, se desconoce la fecha en que se radicó la demanda ya que no se tiene acceso al expediente digital y el proceso judicial no tiene acceso al público, no me es posible en este momento determinar si realmente el acta de no acuerdo conciliatorio en el correo enviado por el demandante a **Crezcamos**, hace parte o no del expediente del proceso judicial. Sin embargo, de la lectura del acta se puede **inferir** que, la demanda ya había sido radicada cuando se llevó a cabo la diligencia de conciliación, por lo resaltado a continuación:

Personería Municipal  
NIT.819-000-680-1  
¡Por la Defensa de los Derechos de Todos!



En este orden se le concede el uso de la palabra a la Dr. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, quien se identifica con número de cédula y tarjeta quien manifiesta actuar en nombre y representación de la entidad financiera, CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien manifiesta que **esta conciliación NO tiene razón ni lugar ya que fue la parte convocante instauró demanda ante el juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista.** Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte convocante y la respuesta de la parte convocada, se puede concluir que NO existe ÁNIMO CONCILIATORIO, por lo tanto se exhorta a las partes para que diriman su avenencia ante la jurisdicción ordinaria y se da por terminado esta audiencia.

Al parecer, cuando se llevó a cabo la diligencia de conciliación, esto es, el 6 de marzo de 2023 ya había sido radicada la presente demanda; por lo que, de acuerdo con esto, se puede concluir que la parte demandante NO cumplió con el requisito de procedibilidad en materia civil, al NO haber agotado el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda.

Lo anterior, encuentra su sustento legal en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, la cual menciona:

**“ARTÍCULO 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.**

*Igualmente en la restitución de bien arrendado de que trata el artículo 384 y en la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de que trata el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda, ni del trámite correspondiente, casos en los cuales el interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez.*

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, se debe inadmitir la demanda, conforme lo enunciado en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que:

“Mediante auto no susceptible de recursos **el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:**

(...)

7. **Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.**” (negrilla y subrayado fuera de texto).

## PRETENSIONES

**PRINCIPAL:** Solicito señor Juez se **declare la nulidad de lo actuado**, teniendo en cuenta que, la parte demandante incumplió con su deber legal consagrado en el inciso 6 del artículo 6 y el inciso 1 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para notificar en debida forma a la parte demandada, al NO haber enviado junto con el memorial de notificación, copia de la providencia que admitió la demanda, circunstancia que genera la consecuencia procesal de nulidad, por no haber practicado la notificación en debida forma, como lo expone el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

**SUBSIDIARIA:** En el eventual caso que el despacho no declare la nulidad solicitada en la pretensión principal, **solicito se dé trámite al recurso de reposición presentado en contra del auto que admitió la demanda** y en consecuencia, se declare la inadmisión del mismo, de conformidad a los argumentos expuestos a través del presente escrito.

## ANEXOS

Adjunto al presente recurso los siguientes documentos:

1. Poder general otorgado por la entidad demandada, con el fin de validar la autorización de mi actuación.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **Crezcamos** emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Comedidamente.



**OSCAR DANIEL JOYA MONSÁLVE**  
C.C. 1.098.672.269 de Bucaramanga  
T.P. 279316 del C.S.J.



# República de Colombia

## Nº. 0444



SDO930036437

E S C R I T U R A P U B L I C A

MMO---Rad.61097.-----

No. 0444 NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----

### PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA

DE: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** -----

A: **OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE.** -----

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), Ante **FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**, Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga, compareció a este despacho: **JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.719.613 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, inscrita en el registro mercantil, con Nit. 900.515.759-7, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida y reformada mediante escrituras públicas número 442 del 08 de marzo de 2012 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., 664 del 10 de abril de 2012 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., 1455 del 06 de julio de 2012 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. y 2492 del 10 de diciembre de 2019 de la Notaría 9 de Bucaramanga, todo lo cual se acredita en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bucaramanga, documentos que se presentan para su protocolización e insertan en las copias que de este instrumento se expidan; por medio del presente instrumento se confiere el presente PODER GENERAL a **OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.672.269 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 279.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los siguientes términos: -----

**PRIMERO:** Toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuaciones,



SDO930036437

**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga



N2T1I23PZVAA1920

**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
Notario, 21/09/2020  
Notario del Círculo de Bucaramanga





SEC636388161

solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, procesos arbitrales, de amigable composición, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: **A)** Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales de orden civil, comercial, financiero, agrario, constitucional, contencioso o administrativo; **B)** Actuaciones ante autoridades de policía; **C)** Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra, liquidatorio o de insolvencia; **D)** Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública; **E)** Superintendencia Financiera de Colombia, de Sociedades, de Industria y Comercio y cualquier otra autoridad administrativa. -----

**SEGUNDO:** Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar árbitros, designar amigables o componedores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, reconocer y tachar documentos, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representar a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, practicar pruebas y en general, representar a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en cualquier tipo de actuación judicial, extrajudicial o administrativa en interés del mandante. -----

**TERCERO:** El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como funcionario de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.-----

**CUARTO:** El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de **CREZCAMOS**





# República de Colombia



SDO330046613

S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por cualquier motivo.-----

**PRESENTE:** OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE, de anotaciones civiles y personales antes indicadas, expuso: Que acepta la presente escritura con las estipulaciones en ella contenidas.-----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: SDO930036437-SDO330046613-----

NOTA 1: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9º D.L. 960/70). Leída esta escritura al otorgante la aprobó por estar de acuerdo, y firma por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale.-----

NOTA 2: Al diligenciar este documento, autorizo de manera previa expresa e inequívoca a la Notaria Decima de Bucaramanga a dar tratamiento de mis datos personales aquí consignados y de la incorporación de copia del documento de identidad en el presente instrumento, incluyendo el consentimiento explícito para tratar datos sensibles, aun conociendo la posibilidad de oponerme a ello, los cuales tiene finalidad realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la ley a la Administración Pública. Así mismo, se me ha informado como Titular que soy, la facultad de ejercer mis derechos a conocer, disponer, actualizar, rectificar y oponerme y los demás consagrados en la ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes. Igualmente, se me ha puesto de presente que los canales de atención para ejercerlos son: la carrera 21 # 22-30 de Bucaramanga y al correo notariadecimabucaramanga@gmail.com. -----

Recepción:	Extensión:	Lectura:	Liquidación:	Revisión:	Corrección:	Empaste:
YOHANNA	MÓNICA MARCELA			Antonella	MÓNICA MARCELA	Alex
01-02-2021	01-02-2021		17-2-21	31/03/21	5-4-21	5-4-21

FERNANDO LEON CORTEZ NIÑO  
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga



FERNANDO LEON CORTEZ NIÑO  
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga



SDO330046613

O10PFXSJ00JMZD4K

21/09/2020



DERECHOS \$ 62.700.00

(Resolución 536/2.021 modificada 545/2021)

PAGO POR IVA \$26.543.00

SUPER Y FONDO \$ 13.200.00

OTORGA

*[Handwritten signature of Jaider Mauricio Osorio Sánchez]*



Huella dactilar indice derecho

**JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ**

**Presidente CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

NIT. 900.515.759-7

ACEPTA

*[Handwritten signature of Oscar Daniel Joya Monsalve]*



Huella dactilar indice derecho

**OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**

C.C. No. 1.098.672.269 de Bucaramanga

T.P. No. 279346 del C.S. de la J.

**EL NOTARIO DÉCIMO,**

*[Handwritten signature of Fernando León Cortés Niño]*  
**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

SEC836388160



TXWM416CZUNTZ7L

11/03/2021



SEC036388084



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Es fiel **PRIMERA** Copia Autentica que hace plena fe de su correspondencia con el original de la escritura Pública Número **0444** de fecha **12 DE FEBRERO DE 2.021**, la cual reposa en nuestro protocolo; De conformidad con los Arts. 37, 79 y SS, Dcto ley 960/70; y se expide en **(09)** hojas, con destino a **OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**.

Bucaramanga, **05 DE ABRIL DE 2.021**.

El Notario Décimo,



**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga



SEC036388084

W53C5H4EJNJ7YB6

11/03/2021

Impreso por Sogefi en Colombia S.A.S.

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición : 04/07/2023 - 8:8:10  
Recibo No. 11088551, Valor: \$7.200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZL1U25BA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social: CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
Sigla: CREZCAMOS  
Nit: 900515759-7  
Domicilio principal: Bucaramanga

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No. 05-448206-04  
Fecha de matrícula: 26 de Diciembre de 2019  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: GRUPO I. NIIF PLENAS

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CARRERA 23 # 28 - 27  
Municipio: Bucaramanga - Santander  
Correo electrónico: info@crezcamos.com  
Teléfono comercial 1: 3208899800  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 23 # 28 - 27  
Municipio: Bucaramanga - Santander  
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@crezcamos.com  
Teléfono para notificación 1: 3208899800  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CONSTITUCIÓN**

Por Escritura pública No 442 del 08 de Marzo de 2012 de Notaria 28 de Bogota D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2019, con el No 174035 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza FINANCIERA

**Página 1 de 14**

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición : 04/07/2023 - 8:8:10  
Recibo No. 11088551, Valor: \$7.200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZLIU25BA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

denominada OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

**REFORMAS ESPECIALES**

La constitución de la sociedad OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S A compañía de financiamiento, antes mencionada, fue registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 12 de abril de 2012 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019.

**C E R T I F I C A**

Por escritura publica No. 664 de fecha 10 de abril de 2012 de la notaria 28 de Bogotá D. C. Registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 12 de abril de 2012 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: Se aclaro la escritura de constitución.

**C E R T I F I C A**

Por escritura publica No. 1455 de fecha 06 de julio de 2012 de la Notaria 28 de Bogotá D. C, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 25 de julio de 2012 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: Cambio de razón social a: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SIGLA OICOLOMBIA.

**C E R T I F I C A**

Por escritura publica No. 2492 de fecha 10 de diciembre de 2019 de la Notaria 9 de Bucaramanga, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 17 de diciembre de 2019 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: Cambio de razón social a: CREZCAMOS S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, SIGLA CREZCAMOS.

**C E R T I F I C A**

Por escritura publica No. 2492 de fecha 10 de diciembre de 2019 de la Notaria 9 de Bucaramanga, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 17 de diciembre de 2019 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: Cambio de domicilio principal de Bogotá D. C. A Bucaramanga (Santander).

**C E R T I F I C A**

Por escritura publica No. 2492 de fecha 10 de diciembre de 2019 de la Notaria 9 de Bucaramanga, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 17 de diciembre de 2019 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: La sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CREZCAMOS S. A. La cual se disuelve sin liquidarse.

Autorización apertura de PRINCIPAL , se autorizo la apertura de la PRINCIPAL

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
Fecha expedición : 04/07/2023 - 8:8:10  
Recibo No. 11088551, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZLIU25BA85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

**OBJETO SOCIAL**

Vigencia: 08 de marzo de 2012 hasta 08 de marzo de 2112.

**C E R T I F I C A**

Por escritura publica No. 2492 de la Notaria 09 de Bucaramanga, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 17 de diciembre de 2019 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: Artículo 3. Objeto social principal. La sociedad tendrá por objeto realizar todas las operaciones autorizadas por ley para las compañías de financiamiento, y en particular captar recursos a termino con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, sin perjuicio de las operaciones e inversiones que de conformidad con el régimen especial aplicable a las compañías de financiamiento puede realizar dentro de las condiciones o limitaciones que se señalen para el efecto. La sociedad podrá realizar en desarrollo de su objeto social, además de las actividades propias de las compañías de financiamiento, todos los actos relacionados con él y los que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de existencia de la sociedad.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	:	\$35.000.000.000,00
No. de acciones	:	3.500.000.000
Valor Nominal	:	\$10,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	:	\$34.815.968.230,00
No. de acciones	:	3.481.596.823
Valor Nominal	:	\$10,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	:	\$34.815.968.230,00
No. de acciones	:	3.481.596.823
Valor Nominal	:	\$10,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad será administrada por el presidente, quien tendrá un suplente

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZLIU25BA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

designado por la junta directiva, quien reemplazara al presidente en caso de faltas absolutas, accidentales o temporales. El presidente y su suplente serán elegidos por la junta directiva y permanecerán en el cargo hasta que sean removidos por la misma junta. La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, la rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán el abogado designado por la junta directiva como representante legal para asuntos judiciales principal de la sociedad. Este representante será designado por término indefinido, pudiendo ser removido en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultades de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en el trámite de asuntos concursales. La junta directiva podrá limitar la representación cuando lo estime conveniente, circunscribiéndola a una determinada materia o asunto. Artículo 26. Suplente. El presidente tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Sin embargo, el suplente requerirá de autorización de la junta directiva para realizar actos o celebrar contratos cuyo valor exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del presidente el presidente tendrá la representación legal de la compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El presidente podrá celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesario para desarrollarlo, sin necesidad de autorizaciones de la junta directiva, hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales. También requerirá autorización de la junta, sin importar la cuantía, cuando se trate de constituir apoderados generales. Así mismo, el presidente cumplirá con las siguientes funciones: A. - presentar a la asamblea general de accionistas, en colaboración con la junta directiva, y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión; b. - remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del balance general y los estados financieros de la sociedad; c. - nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea general de accionistas o la junta directiva; d. - conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos o policivos; y e. - las demás previstas en la ley y en estos estatutos.

Se confiere poder general, a favor del señor Joan Manoel Álvarez Rueda identificado con C.C. 91.512.229 para que represente a crezcamos s. A. Compañía de financiamiento en los siguientes términos: Primero: Toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de crezcamos s. A. Compañía

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
Fecha expedición : 04/07/2023 - 8:8:10  
Recibo No. 11088551, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZLIU25BA85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de financiamiento, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relaciones con: A) autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo; b) actuaciones ante autoridades de policía; c) todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra, liquidatario o de insolvencia; d) autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y en general, cualquier autoridad pública. E) superintendencia financiera de COLOMBIA, de sociedades, de industria y comercio y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyendo las de notificarse en nombre de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar árbitros, designar amigables componedores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder, o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de crezcamos s. A. , compañía de financiamiento, representar a crezcamos s. A. Compañía de financiamiento en audiencias y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a crezcamos s. A. Compañía de financiamiento en cualquier tipo de actuaciones judicial o extrajudicial en interés del mandante.

C E R T I F I C A

Por escritura publica No. 0268 de fecha 13 de febrero de 2020 de la Notaria 10 de Bucaramanga, inscrita en esta cámara de comercio el 18 de febrero de 2020, bajo el No. 175812 del libro IX, consta: Confiere poder general a los abogados José Pablo Martínez Fajardo, identificado con C.C. 1.098.659.594 de Bucaramanga y t. P. No. 217.539 del c. S de la j. Y a Raúl Alfonso Rondón Pinilla, identificado con C.C. 1.098.620.368 de Bucaramanga y t. P. No. 201.756 del c. S. De la j. , para que representen a crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, en los siguientes terminos: Primero: En el tramite de los procesos penales a favor o en contra de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento que cursen en fiscalias y despachos judiciales de la jurisdiccion penal, en la presentacion y tramite de denuncias penales y/o querellas, en audiencias y diligencias en las etapas de investigacion y conocimiento, actuaciones, solicitudes, peticiones, denuncias, acciones, recursos, pruebas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas y en general para realizar todas las labores y actuaciones necesarias para cumplir eficazmente la defensa de los intereses de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento en cualquier tipo de actuacion judicial o extrajudicial en interes del mandante. C e r t i f i c a que por escritura publica no. 0267 de fecha 2020/02/13 de la notaria 10 de bucaramanga, inscrita en esta camara de comercio el 2020/02/18, bajo el no. 175814 del libro 9, consta: Confiere poder general a liliana margarita tolosa

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
Fecha expedición : 04/07/2023 - 8:8:10  
Recibo No. 11088551, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZLIU25BA85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

albarracin, identificada con C.C. 1.098.659.994 y t. P. No. 269.630, para que represente a crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, en los siguientes terminos: Primero; toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con autoridades de la rama judicial o ejecutiva en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden laboral. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, recibir, transigir, conciliar, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuracion titulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, en procesos o actuaciones en materia de derecho laboral, ceder o negociar derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitucion, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, representar a crezcamos s. A. Compañía de financiamiento en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a crezcamos s. A. Compañía de financiamiento en cualquier tipo de actuacion judicial o extrajudicial en interes del mandante que verse sobre un asunto de caracter de derecho laboral. Tercero: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneracion, salvo la que le corresponde como funcionaria de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento. Cuarto: El presente poder termina automaticamente, ademas de las causas legales, por revocacion o si la apoderada deja de ser empleada de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, por cualquier motivo.

C E R T I F I C A

Por escritura publica no. 0444 del 12 de febrero de 2021 de la Notaria 10 de Bucaramanga, inscrita en esta cámara de comercio el 28 de abril de 2021 bajo el numero 188646 del libro IX, consta: Se confiere poder general a: Oscar Daniel Joya Monsalve identificado con C.C. 1.098.672.269 , mediante el cual se le otorgan facultades. Primero: Toda clase de procesos judiciales o administrativos a favor o en contra de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales. Procesos arbitrales, de amigable composición, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza relacionadas con: A) autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales de orden civil , comercial, financiero, agrario, constitucional, contencioso o administrativo; b) actuaciones ante autoridades de policía; c) todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra, liquidatario o insolvencia; d) autoridades de la rama ejecutiva o legislativa de orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general, cualquier autoridad pública; e) superintendencia financiera de COLOMBIA, de sociedades de industria y comercio y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición : 04/07/2023 - 8:8:10  
Recibo No. 11088551, Valor: \$7.200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZLIU25BA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en nombre de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar árbitros, designar amigables o componedores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que presenten los intereses de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, renovar la sustitución, presentar demandas, contestarlas reconvenir, conciliar reconocer y tachar documentos, confesar, absolver interrogatorios, de parte en nombre de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, representar a crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, practicar pruebas y en general, representar a crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, en cualquier tipo de actuación judicial, extrajudicial o administrativa en interés del mandante.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No 21 del 04 de Diciembre de 2019 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 21 de Febrero de 2020 con el No 175987 del libro IX, se designo a:

**P R I N C I P A L E S**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
ACEVEDO REHBEIN DIEGO	C.C. No 79784009
GUERRA CARRILLO LUIS ALBERTO	PSP No D00792806
OSORIO SANCHEZ JAIDER MAURICIO	C.C. No 13719613
CONCHA MENDOZA FERNANDO JESUS	C.C. No 79782647

Por Acta No 22 del 27 de Febrero de 2020 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 19 de Mayo de 2020 con el No 177495 del libro IX, se designo a:

**P R I N C I P A L E S**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
ACEVEDO ACEVEDO MARIA EUGENIA	C.C. No 63342873

Por Acta No 26 del 31 de Marzo de 2022 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 18 de Julio de 2022 con el No 201995 del libro IX, se designo a:

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
Fecha expedición : 04/07/2023 - 8:8:10  
Recibo No. 11088551, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZLIU25BA85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**P R I N C I P A L E S**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
VILLEMURE MARTIN	PSP No HH943873

Por Acta No 27 del 31 de Marzo de 2023 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 26 de Mayo de 2023 con el No 212238 del libro IX, se designo a:

**P R I N C I P A L E S**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
PAEZ CONTRERAS FABIAN ESTEBAN	C.C. No 1032440649

Por acta No. 25 de fecha 13 de diciembre de 2021 de asamblea extraordinaria accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 04 de abril de 2022 bajo el No. 198043 del libro IX, consta: Que para efectos de la sentencia c-621/03 de la corte constitucional, la asamblea de accionistas aceptó la renuncia del señor jean francois paquin al cargo que ocupa como miembro principal, cuarto renglon de la junta directiva.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No 27 del 31 de Marzo de 2023 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Junio de 2023 con el No 212439 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S	NIT 900943048-4

Por documentos privados de Fechas 29 de mayo de 2023 y 05 de Junio de 2023, inscritos en esta Cámara de Comercio el 08 de Junio de 2023, bajo el No. 212630 del libro IX, consta: La firma de revisoría fiscal de la sociedad, designa como Revisor fiscal principal de la misma a: Edgar López Lara, identificado con C.C. 79.898.476 y T.P.110515-T y como Revisor Fiscal Suplente a: Angie Lorena de la Hoz Hernandez, identificada con C.C. 1.019.098.308 y T.P. 258602-T.

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición : 04/07/2023 - 8:8:10  
Recibo No. 11088551, Valor: \$7.200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZLIU25BA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**DOCUMENTO**

**INSCRIPCION**

EP No 1455	de 06/07/2012	Notaria 28	de Bogota D.C.	174035	26/12/2019	Libro IX
EP No 0710	de 24/04/2013	Notaria 28	de Bogota D.C.	174035	26/12/2019	Libro IX
EP No 782	de 03/05/2017	Notaria 27	de Bogota D.C.	174035	26/12/2019	Libro IX
DP No	de 05/06/2023		de	212630	08/06/2023	Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Por documento privado de fecha 29 de marzo de 2012, registrado inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 17 de abril de 2012 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: Se comunico la sociedad matriz: OPPORTUNITY INTERNATIONAL INC con domicilio ( fuera del país), que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia. Fecha de la configuración de la situación de control: 08 de marzo de 2012.

**C E R T I F I C A**

Por documento privado de fecha 29 de marzo de 2012, registrado inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 19 de abril de 2012 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: Se aclara la situación de control inscrita el 12 de abril de 2012, en el sentido de indicar que la sociedad OPPORTUNITY INTERNATIONAL INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia a través de la subsidiaria OPPORTUNITY TRANSFORMATION INVESTMENTS INC.

**C E R T I F I C A**

Por documento privado de fecha 10 de febrero de 2020, inscrito en esta cámara de comercio el 17 de febrero de 2020, bajo el No. 175758 del libro IX, consta: Se declara la existencia de una situación de control entre: GRUPO CREZCAMOS SAS

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición : 04/07/2023 - 8:8:10  
Recibo No. 11088551, Valor: \$7.200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZLIU25BA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

(sociedad controlante) y GRUPO CREZCAMOS SAS DE FINANCIAMIENTO (sociedad controlada) adicionalmente entre las mismas existe grupo empresarial; en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 261 del cód.. De com. Y en la ley 222 de 1995 art. 28.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6422.

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CREZCAMOS S.A.  
Matricula No: 197215  
Fecha de matrícula: 21 de Diciembre de 2010  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CARRERA 9 # 7 - 63  
Municipio: Rionegro - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.  
Matricula No: 212093  
Fecha de matrícula: 02 de Agosto de 2011  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CALLE 30 # 6 A E - 42 BARRIO LA CUMBRE  
Municipio: Floridablanca - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.  
Matricula No: 232121  
Fecha de matrícula: 29 de Marzo de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA LOCAL 104  
Municipio: Piedecuesta - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.  
Matricula No: 239140  
Fecha de matrícula: 10 de Julio de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CARRERA 26 # 36 - 28 BARRIO EL POBLADO  
Municipio: Giron - Santander

Nombre: CREZCAMOS S A MALAGA

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
Fecha expedición : 04/07/2023 - 8:8:10  
Recibo No. 11088551, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZLIU25BA85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matricula No: 243521  
Fecha de matrícula: 30 de Agosto de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CARRERA 8 # 13 - 60 BARRIO CENTRO  
Municipio: Malaga - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.  
Matricula No: 249895  
Fecha de matrícula: 01 de Noviembre de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CARRERA 10 # 10 - 33 BARRIO CENTRO  
Municipio: Barbosa - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.  
Matricula No: 250512  
Fecha de matrícula: 09 de Noviembre de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CARRERA 17 # 11 - 53 - 55 BARRIO CENTRO  
Municipio: Socorro - Santander

Nombre: CREZCAMOS  
Matricula No: 272804  
Fecha de matrícula: 06 de Agosto de 2013  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CALLE 11 # 9 - 30 BARRIO CENTRO  
Municipio: Lebrija - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.  
Matricula No: 342876  
Fecha de matrícula: 21 de Diciembre de 2010  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: AVENIDA QUEBRADASECA # 23 - 41 BARRIO ALARCON  
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: CREZCAMOS SA  
Matricula No: 351335  
Fecha de matrícula: 06 de Julio de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CARRERA 33 # 105 - 33 BARRIO CALDAS  
Municipio: Floridablanca - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.  
Matricula No: 353884  
Fecha de matrícula: 08 de Agosto de 2016

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
Fecha expedición : 04/07/2023 - 8:8:10  
Recibo No. 11088551, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZLIU25BA85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: EDIFICIO PLAZA REAL LOCAL 6 BARRIO CENTRO  
Municipio: Velez - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.  
Matricula No: 356117  
Fecha de matrícula: 05 de Septiembre de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CALLE 4 # 4 - 09  
Municipio: Tona - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A. SUAITA  
Matricula No: 360252  
Fecha de matrícula: 02 de Noviembre de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CARRERA 9 # 4 - 29 BARRIO CENTRO  
Municipio: Suaita - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A. CAPITANEJO  
Matricula No: 384077  
Fecha de matrícula: 28 de Agosto de 2017  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CALLE 4 # 4 - 71 LOCAL 1  
Municipio: Capitanejo - Santander

Nombre: CREZCAMOS SAN ANDRES STDER  
Matricula No: 385460  
Fecha de matrícula: 13 de Septiembre de 2017  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CARRERA 5 # 7 - 03  
Municipio: San Andres - Santander

Nombre: CREZCAMOS OIBA  
Matricula No: 389975  
Fecha de matrícula: 17 de Noviembre de 2017  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CARRERA 9 # 9 A - 09  
Municipio: Oiba - Santander

Nombre: CREZCAMOS JESUS MARIA  
Matricula No: 435631  
Fecha de matrícula: 20 de Junio de 2019  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición : 04/07/2023 - 8:8:10  
Recibo No. 11088551, Valor: \$7.200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZLIU25BA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: CALLE 5 # 5 - 06 BARRIO EL CENTRO  
Municipio: Jesus Maria - Santander

Nombre: BUCARAMANGA CENTRO  
Matricula No: 459181  
Fecha de matrícula: 27 de Mayo de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CALLE 36 # 12 - 71  
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A. OFICINA SAN GIL  
Matricula No: 620902  
Fecha de matrícula: 25 de Mayo de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CARRERA 11 # 12 - 87  
Municipio: San Gil - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A. OFICINA CHARALA  
Matricula No: 620922  
Fecha de matrícula: 26 de Mayo de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CALLE 24 # 13 - 25  
Municipio: Charala - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :  
Gran Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$197.897.093.092

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición : 04/07/2023 - 8:8:10  
Recibo No. 11088551, Valor: \$7.200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZLIU25BA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:  
CIIU: 6422

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

-----

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |  
| normas sanitarias y de seguridad. |

-----

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a [www.camaradirecta.com](http://www.camaradirecta.com) opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



**Lina María Rodríguez Buitrago**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4325896793520911**

Generado el 04 de julio de 2023 a las 07:53:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, pudiendo utilizar las siglas **CREZCAMOS** (en lo sucesivo, la "Sociedad").

**NIT:** 900515759-7

**NATURALEZA JURÍDICA:** Compañía Comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 442 del 08 de marzo de 2012 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Compañía será comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad colombiana denominada OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar las siglas "OPPORTUNITY COLOMBIA"

Escritura Pública No 664 del 10 de abril de 2012 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). aclarar la razón social por OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar las siglas "OPORTUNIDAD COLOMBIA S.A."

Escritura Pública No 1455 del 06 de julio de 2012 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar las siglas "OPORTUNIDAD COLOMBIA S.A." por la de OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar la sigla OICOLOMBIA

Resolución S.F.C. No 1618 del 29 de noviembre de 2019 ,por la cual se declaró la no objeción de la fusión por absorción entre Opportunity International Colombia S.A. Compañía de Financiamiento y Crezcamos S.A., protocolizada en Escritura Pública No.2492 del 10 de diciembre de 2019, Notaría 9a del Circulo de Bucaramanga.

Escritura Pública No 2492 del 10 de diciembre de 2019 de la Notaría 9 de BUCARAMANGA (SANTANDER). su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o en el exterior. modifica su razón social de OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar la sigla OICOLOMBIA por la de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, pudiendo utilizar las siglas CREZCAMOS (en lo sucesivo, la "Sociedad").

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F.C. 944 del 22 de junio de 2012

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad será administrada por el Presidente, quien tendrá un suplente designado por la Junta Directiva, quien reemplazará al Presidente en caso de faltas absolutas, accidentales o temporales. El Presidente y su suplente será elegido por la Junta Directiva y permanecerán en el cargo hasta que sean removidos por la misma Junta. La representación legal de la Sociedad para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la Rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4325896793520911

Generado el 04 de julio de 2023 a las 07:53:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal la tendrán el abogado designado por la Junta Directiva como representante legal para asuntos judiciales principal de la Sociedad. Este representante será designado por término indefinido, pudiendo ser removido en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultades de representar a la Sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en el trámite de asuntos concursales. La Junta Directiva podrá limitar la representación cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a una determinada materia o asunto. Funciones del Presidente. El Presidente tendrá la representación legal de la compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El Presidente podrá celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesarios para desarrollarlo, sin necesidad de autorizaciones de la Junta Directiva, hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales. También requerirá autorización de la Junta sin importar la cuantía, cuando se trate de constituir apoderados generales. Así mismo, el Presidente cumplirá con las siguientes funciones: a.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en colaboración con la Junta Directiva y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. B.- Remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del Balance General y los estados financieros de la Sociedad. c.- Nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. d. - Conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos o policivos y e. - las demás previstas en la ley y en estos estatutos. Suplente: El Presidente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Sin embargo, el suplente requerirá de autorización de la Junta Directiva para realizar actos o celebrar contratos cuyo valor exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Escritura Pública 2492 del 10 de diciembre de 2019, Notaria 9 de Bucaramanga)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaidier Mauricio Osorio Sánchez Fecha de inicio del cargo: 08/01/2020	CC - 13719613	Presidente
Adolfo Fernández Ramos Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91074868	Suplente del Presidente
Carolina Ortiz Forero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52250232	Representante Legal para Asuntos Judiciales

*NATALIA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

